

VST/jqc

RUT. 4.554.069-3
JOSEFINA ISABEL DIAZ GOMEZ

MRE-56
77316019244

AUTORIZA EMITIR VALES EN REEMPLAZO
DE BOLETAS POR MEDIO DE MAQUINA
REGISTRADORA.-

SAN FELIPE, 30/06/2016

RES.EX.-N° 77316059920

VISTOS: La solicitud presentada el 26 de Abril del 2016, por doña JOSEFINA ISABEL DIAZ GOMEZ, RUT. N° 4.554.069-3, giro o actividad comercial de BAZAR, CONFITERIA, ALMACEN Y ART. ELECTRODOMESTICOS, por la que pide autorización para emitir vales por medio de máquina registradora en reemplazo de las boletas de ventas y Servicios en su establecimiento de calle ARTURO PRAT N° 081 CATEMU.

CONSIDERANDO:

1º) Que, la máquina registradora que funcionará en el establecimiento señalado es la siguiente:

Marca	Modelo	Serie	Caja	Nº Fiscal	Nº Res. De la D.N. Autoriza la Maquina
SHARP	XE-A407	5305660X	1	157727	598 del 22/02/2013

TIPOS: "A" CON PROHIBICION DE CONEXION A COMPUTADOR CENTRAL.

2º) Que, según consta en certificado N° 096/SHARP XE-A407 emitido por IMPORTADORA KFB S.A., que la máquina registradora antes descrita, reúne los requisitos exigidos por la Dirección de este Servicio, en Res. Ex. N° 598 de 22/02/2013, y que tiene inhabilitadas las siguientes teclas y funciones:

TECLAS: RCT/PO; RA/AMT; RFND; % - (MAX 50% Descuento); VOID; INQ; TAX; TAX2; TAX3; MDSE/SBTL; %2.-

3º) Que, en estas circunstancias, esta Unidad estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso de máquinas registradoras, incluidos en el texto de "INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS", transcripción de ellos se adjunta en hoja anexa a la presente resolución, los cuales se dan por reproducidos en este número para todos los efectos legales.

VISTOS, además, lo dispuesto en el Art. 6º, letra B, N° 5, del Código Tributario, Art. 56, inciso segundo, del D.L. 825, y la Resolución N° 774, de 22 de agosto de 2002, sobre delegación de facultades.

-2-

SE RESUELVE:

HA LUGAR a lo solicitado.

AUTORIZASE a Doña JOSEFINA ISABEL DIAZ GOMEZ, RUT. N° 4.554.069-3, para emitir vales en reemplazo de boletas, por medio de la máquina registradora indicada en el considerando 1°.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 3°, al igual que el empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de la citada máquina registradora o adulterar los resultados que ella produce, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

La máquina registradora que se autoriza no podrá funcionar en un lugar distinto al indicado en esta Resolución, de modo que no podrá trasladarse de un lugar a otro, ni se podrá tener en el establecimiento otras máquinas registradoras que no estén autorizadas por Resolución del S.I.I.

Copia de esta resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

En relación a la documentación emitida a través del dispositivo autorizado, se solicita al contribuyente que comunique a sus clientes que, para una duración óptima de su boleta, se recomienda resguardar este vale en un lugar fresco, seco y a resguardo de la luz y componentes químicos, con el fin de que pueda ser utilizada para ejercer sus derechos, en particular el uso de la garantía de los productos adquiridos.

Un funcionario competente de este Servicio, deberá SELLAR LA MAQUINA REGISTRADORA, Y ADHERIR A ÉSTA, la TARJETA AUTOADHESIVA con número FISCAL N° 157727, que acredita que se encuentra autorizada.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.
"POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL"

VIVIAN SANZANA TIZNADO
JEFE UNIDAD

DISTRIBUCION:
-INTERESADO
-OFICINA DE PARTES
-EXPEDIENTE